



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/PAP/0571/2015**, del cual derivó la **Recomendación número 19/2016**, abierto a instancia -----, por propio derecho y en representación de ----- entonces ----- identidad resguardada con -----, por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, radicado el nueve de noviembre del año dos mil quince, con motivo de la comparecencia -----, por propio derecho y en representación de ----- de identidad resguardada con -----, solicitando la intervención de este Organismo Estatal por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a elementos policiales del Municipio de Mecatlán, Veracruz, así como en contra de la Fiscal Primera y Perito Médico Forense, ambas adscritas a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de Mecatlán, Veracruz, dependientes de la Fiscalía General del Estado, reuniéndose los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento jurídico; se acusó recibo de su inconformidad a las víctimas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como al Presidente Municipal Constitucional de Mecatlán, Veracruz, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos que nos ocupan, con la finalidad de que rindieran sus respectivos informes y aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba recabados, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio -----, el Derecho de la víctima o parte ofendida, y de la otrora ----- de identidad resguardada -----, su Derecho a la Integridad Personal, motivo por el cual en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 19/2016**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como al Presidente Municipal Constitucional de -----Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que mediante oficios números DSC/0323/2016 y DSC/0322/2016, ambos de fecha once agosto de dos mil dieciséis, fueron notificadas de la emisión de dicha resolución, así como con el diverso DSC/0328/2016, a la parte agraviada, otorgándole a las autoridades responsables mencionadas un término de 15 días hábiles, para que informaran sobre la aceptación o rechazo de dicha recomendación, conforme a lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno, vigente en el tiempo en que sucedieron los hechos que nos ocupan. -----

En ese contexto, a través del oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2276/2016-II, recibido en esta Comisión Estatal el 26 de agosto de 2016, la Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó a esta Comisión Estatal la -----

aceptación de la citada recomendación, respuesta que se hizo del conocimiento a las víctimas con oficio número DSC/0365/2016. -----

Respecto al **Presidente Municipal de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, y ante la falta de respuesta sobre la aceptación o rechazo, con oficio número DSC/0433/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se le sugirió a la parte agraviada interpusiera el correspondiente recurso de impugnación, mismo que fue presentado y remitido a nuestra Homóloga Nacional, mediante similar número DSC/0470/2016, de data 24 de octubre de 2016, para su substanciación, quien emitió la Recomendación 65/2017 del índice de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida a los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de -----, Veracruz.-----

Por cuanto a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso **A)** del Punto **PRIMERO Recomendatorio**, que establece: **“A) Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente en contra de -----, Titular y Perito Médico Legista, respectivamente, ambas adscritas a la Fiscalía Primera Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VIII Distrito Judicial de Papantla Veracruz, y sean sancionadas conforme a derecho proceda, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos señaladas en la presente resolución, en agravio -----y su ----- sobre el particular, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/955/2018-II, recibido en esta Comisión Estatal el 21 de marzo de 2018, mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar con el que el Fiscal de Procedimientos Administrativos informó que en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se emitió resolución dentro del Procedimiento Administrativo número 244/2016, instruido en contra de -----, quien fue sancionada con suspensión de quince días sin goce de sueldo, así como -----, Perito Médico Forense, a su vez fue suspendida por siete días sin goce de sueldo; habiéndose anexado la documentación comprobatoria. Por lo que se tiene por cumplido el inciso A) del Punto PRIMERO Recomendatorio. -----**

En ese tenor, **para atender el cumplimiento de los incisos B) y D) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que señalan: **“B) Sean exhortadas las servidoras públicas responsables, para que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en comportamientos como los observados en la presente Recomendación, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas que han sido víctimas de la comisión de un ilícito y se garantice su acceso a la justicia.”**, así como **“D) Sean implementadas las acciones y medidas necesarias para optimizar los procedimientos de investigación, procurando la no revictimización de las personas que han sido objeto de un delito, y con ello, se proteja su salud emocional y psíquica, así como para el debido seguimiento de las medidas de protección que sean decretadas en favor de las víctimas, con la finalidad de asegurar su eficacia.”**, en ese sentido, consta el número oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3581/2016-II, de fecha 19 de septiembre de 2016, con el que Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar DGSP/ENAD/1852/2016 de data 12 del mismo mes y año, signado por el entonces Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, quien comunicó haber notificado y exhortado a -----, Perito Médico Forense adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de la Fiscalía de la Primera Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas del VIII Distrito Judicial de

-----, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se abstuviera de incurrir en acciones que vulneraran los derechos humanos de las personas que habían sido objeto de un delito, así como evitar revictimizar. Con respecto a la servidora pública también involucrada, Lic. Brenda Lizbeth Gutiérrez Suárez, Fiscal Primera Especializada corresponsable, fue informado que en fecha 19 de octubre de 2016, la Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas, como su superior jerárquica, la exhortó a no cometer acciones similares que violentaran los derechos humanos y a no revictimizar a las personas que han sido afectadas por un hecho delictuoso en las carpetas de investigación a su cargo. **Por lo que se tienen por cumplidos los incisos B) y D) del Punto PRIMERO Recomendatorio.** -----

En ese orden de ideas, **para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación mencionada en el inciso C) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: *“Les sean impartidos cursos de capacitación y actualización a las aludidas servidoras públicas, en materia de derechos de las víctimas o personas ofendidas y de respeto a la integridad psíquica de todos los individuos en el ejercicio de su derecho a la procuración de justicia.”*, corre agregado el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/384/2017-II, recibido en esta Comisión Estatal el 03 de febrero de 2017, con el que el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar FGE-IF//SA/58/2017, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto de Formación Profesional de la misma dependencia, a través del cual comunicó haberse impartido en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, tanto a la Fiscal Brenda Lizbeth Gutiérrez Suárez, como a la Perito Médico Legista-----, y a otros servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el Curso denominado *“El respeto al derecho a la integridad personal de la víctima u ofendido bajo la óptica constitucional, procesal y de los derechos humanos”*, adjuntando para acreditarlo la lista de asistencia, en la que aparecen los nombres y firmas de las mencionadas servidoras públicas involucradas. **Por lo que se tiene por cumplido el inciso C) del Punto PRIMERO Recomendatorio.** -----

En seguimiento del cumplimiento del inciso E) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Sean implementados los mecanismos necesarios, para lograr un eficiente seguimiento de las medidas de protección dictadas en las carpetas de investigación, en los casos que sean procedente.”*, en ese sentido, consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4185/2016-II, recepcionado en este Organismo Autónomo el 25 de octubre de 2016, con el que el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, otrora Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, nos envió el similar FGE/FCEIDVFMNNy/TP/4409/2016, de data 19 del mismo mes y año, a través del cual la Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas, como superior jerárquica de la Fiscal Especializada involucrada, Lic. Brenda Lizbeth Gutiérrez Suárez, la instruyó a que analizara, en principio, aquellos casos aplicables sobre el posible riesgo que corran las víctimas en los hechos que sean denunciados, y con ello se adoptaran las medidas de protección más idóneas, así como se solicitara a la autoridad a la que haya dirigido el oficio de colaboración, que contestaran y rindieran sus informes sobre las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de dichas medidas de protección. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida de reparación.** -----

Por cuanto a la medida de reparación que se señala en el inciso A) del Punto SEGUNDO de la Recomendación 19/2016, dirigida a la Fiscalía General del Estado, en la que se establece: *“A) Se lleven a cabo los mecanismos legales y administrativos necesarios, con la finalidad de que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación,* -----

----- y a su representada por los daños y perjuicios ocasionados.”, sobre el particular, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1351/2017-II, de fecha 07 de abril de 2017, con el que el mencionado Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó a esta Comisión Estatal que, no obstante haberse aprobado el presupuesto a ejercer, sólo se les había suministrado una cantidad menor de la que se había requerido para el pago de los restantes recursos, no obstante, una vez que fueran suministrados, tratarían de que se agendara una reunión con -----, para tratar de dar cumplimiento al inciso A) del Punto SEGUNDO Recomendatorio, relativo al pago de una indemnización compensatoria, pidiendo colaboración a esta Comisión Estatal, para que le fueran proporcionados los datos de contacto de la parte agraviada, petición que fue atendida proporcionados los datos con los que se contaba. -----

En seguimiento a su cumplimiento, mediante oficio número CEDHV/DSC/1713/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, esta Dirección solicitó un informe al Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, para que nos comunicara si las citadas víctimas se encontraban incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, de ser así, se proporcionaran los folios que les correspondieron. De igual manera, si dichas personas habían solicitado el acceso a los recursos del Fondo, así como a las medidas de ayuda, asistencia médica, atención psicológica, asesoría jurídica, y otros apoyos que pudieran haber solicitado y brindado a los afectados, para estar en condiciones de acordar lo procedente, siendo contestado con oficio número CEEAIV/10690/2023, recibido en esta Comisión Estatal el 12 de septiembre de 2023, por su titular, el Lic. Christian Carrillo Ríos, quien precisó: “... hago de su conocimiento las acciones realizadas a favor de ----- Se encuentran inscritos al Registro: Estatal de Víctimas, con los números -----, además de precisar que las citadas víctimas ya realizaron la respectiva solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la cual será valorada en el momento procesal oportuno. Finalmente, cabe precisar que esta Comisión actúa a petición de parte, por lo que, hasta el momento, no se cuenta con alguna otra solicitud de las víctimas.” -----

En ese tenor, y con la finalidad de acordar lo procedente, a través del oficio número CEDHV/DSC/0712/2024, de fecha 22 de abril de 2024, fue requerido un último informe al mencionado Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, para que se informara si a la parte afectada ya se le había otorgado la compensación justa y proporcional, por los posibles daños y perjuicios ocasionados con motivo de las violaciones a los derechos humanos de los que fueron objeto, así como brindados y proporcionadas las medidas de ayuda, asistencia médica, atención psicológica, asesoría jurídica, de así requerirlos, las víctimas, dando respuesta con el oficio número CEEAIV/6553/2024, el Comisionado, Lic. Christian Carrillo Ríos, quien comunicó que aún no había sido emitido el Dictamen de Cuantificación de la Compensación, comentando que en fecha 15 de octubre de 2022, se había realizado una entrevista de primer contacto con -----, quien solicitó su ingreso al Registro Estatal de Víctimas de Veracruz, contando ya ambas víctimas con sus registros. -----

En esas condiciones, se advierte que la autoridad recomendada cumplió conforme a sus atribuciones y competencia, llevando a cabos las acciones y gestiones necesarias ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz** tendientes al cumplimiento de la presente medida reparatoria, donde si bien es cierto no se le ha otorgado el pago de la indemnización justa y proporcional, a manera de compensación por la violación a derechos humanos, no menos cierto es que, ello depende de las acciones y agenda del citado Organismo, así como del impulso por parte de las víctimas. Por lo anterior, proporciónese -----

----- y a su representada los **datos de contacto de dicha dependencia estatal**, la cual tiene su domicilio en **Avenida Américas número 384, Colonia 2 de Abril, Xalapa, Veracruz, Teléfono 22 88 17 23 41**, teniendo a la mano sus **números de Registro Estatal de Víctimas**, los cuales son: ----
-----, y su representada: ----- . **En esas condiciones, se tiene como cumplida la presente medida solicitada.** -----

Finalmente, para atender el cumplimiento de la medida solicitada en el inciso B) del Punto SEGUNDO Recomendatorio, que señala: *“Se brinde la atención médica y psicológica necesaria, especializada y gratuita, a la menor de edad de identidad resguardada A1, por la afectación que pueda presentar en su integridad personal, a causa de las vulneraciones a sus derechos humanos, así como el correspondiente suministro de medicamentos, en caso de ser procedente.”*, corre agregado al expediente que nos ocupa el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2398/2017-II, recibido en esta Comisión Estatal el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar número FGE/CEAVD/3274/2017, de veintitrés del mismo mes y año, a través del cual la Directora del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, comunicó, entre otras situaciones, que en fecha diez de abril de dos mil diecisiete, le fue informado por la Directora del DIF-Municipal de Mecatlán, Veracruz, que -----, hablaba totonaca, por lo que, y después de haberse buscado un traductor, les hizo saber que ----- de identidad resguardada con -----, se encontraba viviendo en -----, Veracruz, y que ya estaba siendo atendida por personal del Instituto Veracruzano de la Mujer de ese municipio. Situación que fue confirmada vía telefónica por personal del mencionado Instituto, comprometiéndose a proporcionar los datos de contacto para poder entablar comunicación con las víctimas. Logrando finalmente la comunicación telefónica con la víctima A1, a quien se le explicó las funciones que realiza el Centro Estatal de Atención a Víctimas, poniendo a su disposición los servicios que prestan, sin haberlos aceptado, pues mencionó que estaba siendo atendida y recibiendo asistencia por personal del Instituto Veracruzano de la Mujer con sede en Papantla, Veracruz. **Por lo que se tendría por cumplido el inciso B) del Punto SEGUNDO Recomendatorio.** -----

TERCERO. Visto lo anteriormente expuesto y motivado, se determina que la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas **en los incisos A), B), C), D) y E del Punto PRIMERO Recomendatorios**, así como **dándose por cumplido los incisos A) y B) del Punto SEGUNDO Recomendatorio**, por lo expresado en los apartados correspondientes de esta resolución, por todo lo anteriormente razonado, motivado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal el Expediente número **CEDH/1VG/PAP/0571/2015**, del cual derivó nuestra **Recomendación número 19/2016**, abierto a instancia -----, por propio derecho y **en representación de su entonces ----- de identidad resguardada -----**, quien actualmente es -----



SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a las víctimas y a la Fiscalía General del Estado, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA